

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia el anterior memorial en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso (Fls. 73 a 74 del índice electrónico del expediente digital.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 23 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto termina proceso por pago total  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Conjunto Residencial Mirador Del Quindío  
Demandado : Ana Maria Reyes García  
Radicado : 630014003007-2019-00515-00

---

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; petición que el Despacho encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo de las presentes diligencias.

Cabe resaltar, que no se aceptará la renuncia a términos solicitada, como quiera que la petición bajo examen no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL "MIRADOR DEL QUINDÍO" en contra de la señora ANA MARIA REYES GARCÍA por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019<sup>1</sup> y 28 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-200927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Q, de propiedad de la demandada ANA MARÍA REYES GARCÍA titular de la CC 52620768. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente a la dirección electrónica **ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co**, con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio 4844 del 01 de octubre de 2019.

SE ORDENA, que una vez se allegue la información sobre el valor del registro, se le ponga en conocimiento a la parte demandante, al correo [fvargas@andali.co](mailto:fvargas@andali.co), para que se comunique con la demandada, y ésta proceda a su pago.

- El SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-200927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Q, de propiedad de la demandada ANA MARÍA REYES GARCÍA titular de la CC 52620768.

**TERCERO:** Notificar al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones y que dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto, debe hacer la entrega a la demandada del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-200927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Q, el cual fue secuestrado el día 11 de agosto de 2020 (Fls. 31 a 32 del índice electrónico del cuaderno de medidas). Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

---

<sup>1</sup> Fl. 5 del cuaderno físico de medidas.

<sup>2</sup> Fl. 13 del cuaderno físico de medidas.

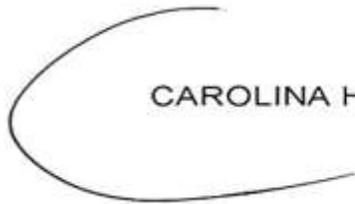
Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es **javierpbueno@hotmail.com**.

**CUARTO:** Remitir el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica **saidrubiano@gmail.com**.

**QUINTO:** No aceptar la renuncia a términos requerida por el apoderado de la parte demandante, por lo explicado.

**SEXTO:** Archívense las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

109 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d32db0749d1d1199845cd57d8a3e5703736abc06d2dc5e93eb3f**  
**87ca0106efd**

Documento generado en 22/06/2021 06:24:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**